

FEMPCLM.

EXPTE. CONTRATACIÓN №: 2/2017.

Central de Contratación.

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA FEMPCLM

D. TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ, con NIF nº 28650263-Z, como Secretario General de la **FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA** (en adelante, FEMPCLM), actuando en su calidad de Órgano de Contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM, de conformidad con lo establecido en el apartado V.1.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMPCLM aprobado por acuerdo del Comité Ejecutivo de la FEMPCLM de fecha 24 de noviembre de 2014,

VISTO que, con fecha 25 de septiembre de 2014, el Comité Ejecutivo de la FEMPCLM acordó aprobar el denominado PROYECTO CLIME, INNOVACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA.

VISTO que, mediante resolución de la Secretaría General de fecha 30 de marzo de 2017, se acuerda el inicio del procedimiento correspondiente al Expediente de Contratación nº 2/2017 de la Central de Contratación de la FEMPCLM denominado "CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS EELL ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM" (en adelante, CONTRATO), siendo aprobado, finalmente, por Resolución de fecha 7 de marzo de 2018.

VISTO que, con fecha 12 de noviembre de 2018 y mediante Resolución de esta Secretaría General, se adjudicó el CONTRATO a la entidad ELECNOR, S.A. (en adelante, ADJUDICATARIO) por los motivos que dicha Resolución se indican y a los que me remito, formalizando el mismo con fecha 3 de abril de 2019.

VISTO que dentro del periodo de ejecución del CONTRATO y con fecha 25 de mayo de 2022, se ha emitido por el ingeniero de la FEMPCLM y Coordinador del Proyecto CLIME, D. Reyes Meco Abengozar, el denominado "Informe técnico en relación con la apreciación de errores de transcripción derivados de duplicidades en datos correspondientes a la Entidad local de Higueruela (Albacete) y publicados en la licitación de la Fase II del Proyecto CLIME de la FEMPCLM" (en adelante, INFORME TÉCNICO), al que íntegramente me remito, y que afecta a la Entidad local de Higueruela ya referida, la cual participó en el procedimiento de licitación del CONTRATO.



VISTO que mediante Resolución del Órgano de Contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM de fecha 27 de mayo de 2022 se acordó dar TRÁMITE DE AUDIENCIA al ADJUDICATARIO y a la ENTIDAD LOCAL DE HIGUERUELA, informándoles y dándoles traslado de la totalidad de circunstancias y errores que motivaban la modificación contractual propuesta en dicha Resolución y en los informes técnico y jurídico que la sustentan para que en un plazo no superior a diez (10) días naturales mostrasen su conformidad o formulasen, en su caso, las alegaciones que estimasen por convenientes.

VISTO que dentro del plazo legalmente estipulado las distintas entidades e instituciones afectadas han formulado alegaciones y éstas se han realizado en tiempo y forma.

VISTO que por D. Reyes Meco Abengozar, Ingeniero técnico de la FEMPCLM y Coordinador del proyecto CLIME, se ha emitido con fecha 15 de junio de 2022 el denominado "Informe técnico en relación con las alegaciones presentadas por el adjudicatario y la Entidad local de Higueruela afectada por la cuarta modificación del contrato centralizado correspondiente a la Fase II del Proyecto CLIME de la FEMPCLM" (en adelante, INFORME DE ALEGACIONES).

VISTO que el INFORME DE ALEGACIONES, al que íntegramente me remito, motiva y sustancia suficientemente cada una de las propuestas de aceptación y/o rechazo de las indicaciones y alegaciones presentadas por los afectados.

Es por todo ello que, de acuerdo a lo previsto en el TRLCSP, en calidad de Órgano de Contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM y en base a las competencias que, como tal, me son propias,

RESUELVO

Primero: Aceptar y/o Rechazar las indicaciones y alegaciones presentadas por la entidad ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. y la institución AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA en los propios términos de redacción del INFORME DE ALEGACIONES presentado por el Ingeniero técnico de la FEMPCLM y Coordinador del Proyecto CLIME, D. Reyes Meco Abengozar y, en concreto, en el apartado segundo del mismo que a continuación y literalmente se detalla:

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD "ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.":

Presenta su conformidad a la propuesta de modificación realizada, si bien indica dos cuestiones que es conveniente reflejar en el presente informe para que de las mismas quede constancia en el procedimiento, aunque no se trata de alegaciones en sí sino en meras matizaciones a determinados datos transcritos en los informes previos emitidos las cuales no afectan a las cifras finales.



Las matizaciones indicadas en el escrito son las siguientes:

Primera: Las tablas de las páginas 3 y 12 (son la misma) del Informe Técnico, reflejan el valor económico a descontar en concepto de gasóleo duplicado de 13.445 €, cuando en realidad el valor correcto es de 3.756 €, pero para el cálculo del nuevo precio de contrato sí se utiliza el valor correcto (3.756 €).

Segunda: En la tabla 11 del Informe Técnico, el valor correcto que totalizan todos los consumos parciales es 375.724 KWh y han reflejado el valor de 373.724 KWh, entendemos por un error de transcripción al señalar el 3 por el 5, pero los consumos parciales de cada uno de los edificios son correctos.

Ambas cuestiones son correctas y se corresponden con errores de transcripción que, dejando constancia en el presente informe, quedan debidamente subsanados y que no afectan a la propuesta final del precio ya que ésta incluye las cuantías correctas por lo cual ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. muestra su CONFORMIDAD a la misma.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA:

Presenta una serie de alegaciones en torno a posibles errores de transcripción a los pliegos referidos a la PRESTACIÓN P2 (MANTENIMIENTO) y, en concreto, a los costes de dicha prestación (particularmente los de personal) incluidos en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO necesario para la licitación y facilitado por el Ayuntamiento, cuya legitimidad pone en duda, así como la posible adscripción al proyecto del personal funcionario municipal en los términos expuestos en la Cláusula 1 Apartado II Punto 2.b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige la licitación del CONTRATO.

En primer lugar y en relación con el denominado DOCUMENTO COMPLEMENTARIO se trata de un documento requerido al Ayuntamiento de HIGUERUELA y facilitado mediante documento con registro de salida municipal nº 120 de fecha 20 de marzo de 2017, dicho documento tuvo entrada junto al acuerdo de pleno de fecha 9 de marzo de 2107 en el que se acuerda la continuidad del municipio en la Fase II del Proyecto CLIME.

Posteriormente y analizado el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO remitido se detectó por el técnico de la FEMPCLM que incluía el dato cuantificado de un "contrato de servicios con empresa" en el apartado "mantenimiento de edificios" que, sin embargo, no adjuntaba. Puesto en contacto con el ayuntamiento se vio que se trataba de un error y que dicho importe (5.000,00 €) correspondía a la casilla "intervenciones a demanda". Para subsanar el mismo en fecha 13 de julio de 2017 se remitió a la FEMPCLM un nuevo DOCUMENTO COMPLEMENTARIO por el Sr. Alcalde-Presidente de la corporación en ese momento, D. ÓSCAR TOMÁS MARTÍNEZ, documento que fue remitido a través del correo electrónico: alcalde.higueruela@dipualba.es, correo oficial del ayuntamiento, por lo que, como es lógico, desde la CC-FEMPCLM se le dio toda la credibilidad y veracidad al mismo y se incorporó al PCAP en los términos indicados en el propio documento.



Dicha remisión y poder de representación para su envío se encontraban amparados por el pleno del Ayuntamiento de HIGUERUELA de fecha 9 de marzo de 2017 donde, en su punto cuarto, acuerda, literalmente, "autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a la suscripción de cuantos documentos fueran necesarios para la completa y correcta ejecución de la segunda fase del Proyecto CLIME y de los presentes acuerdos".

En todo caso y a los efectos señalados por el ayuntamiento en sus alegaciones referidos al coste anual del personal propio, la cifra del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO (15.850,00 €) no varió del primer al segundo documento ya corregido.

Por su parte, y en relación con la Cláusula 1 Apartado II Punto 2.b) del PCAP que parcialmente transcribe en las alegaciones, indicar que en la misma e inmediatamente a continuación (cuestión que se obvia) se indica de forma literal que:

"Este hecho deberá ser tenido en cuenta a la hora de realizar los estudios económicofinancieros para presentar la oferta económica del presente contrato.

En esta situación se encuentran las siguientes EELL:

- Ayuntamiento de DAIMIEL.

Los datos económicos correspondientes a las EELL que se indican se adjuntan al presente pliego como ANEXO 10 del PCAP."

Efectivamente, en dicho Anexo 10 aparecen únicamente los datos de la Entidad local de Daimiel, único ayuntamiento que mostró interés por esta modalidad.

En cuanto al Ayuntamiento de HIGUERUELA, dicha Entidad local notificó a la CC-FEMPCLM en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO que solo tenía 1 trabajador (no 2 como indica ahora en su escrito) cuantificando su coste del personal propio (salario más seguridad social) en 15.850,00 €, indicando además que NO se pretendía su incorporación al Proyecto CLIME, cuestión que, por otra parte, se correspondió con el posicionamiento en el mismo sentido del 99% de las EELL que participaron en la Fase II.

En todo caso, el hecho de que el personal funcionario que se indica tenga como categoría "operario de servicios múltiples" permite al ayuntamiento destinarlos a cualquier otra función que no tenga que ver con la prestación P2 del CONTRATO.

Por tanto, tras el análisis y revisión de las mismas y a juicio de quien suscribe, queda acreditado y contrastado que los datos para la determinación de las Prestación P2 fueron facilitados por el propio Ayuntamiento de Higueruela y no obedecen a ningún error de transcripción e, igualmente, que lo previsto en el PCAP y que aducen en su escrito de alegaciones se refiere, única y exclusivamente, al municipio de DAIMIEL sin hacerse extensivo al resto de EELL participantes en el Proyecto.

En consecuencia y a juicio de quien suscribe, procede RECHAZAR en su totalidad las alegaciones presentadas por el AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA.



Segundo: En base a lo indicado en el apartado anterior, aceptar las propuestas realizadas en las conclusiones del INFORME DE ALEGACIONES y, en consecuencia:

- 1.- ACEPTAR en su totalidad las indicaciones del ADJUDICATARIO quedando incorporadas, como tales, al expediente de contratación.
- 2.- RECHAZAR en su totalidad las alegaciones presentadas por la Entidad local de HIGUERUELA.

Tercero: Conceder un nuevo TRÁMITE DE AUDIENCIA a la ENTIDAD LOCAL DE HIGUERELA, informándole y dándole traslado de la presente Resolución y del informe técnico (INFORME DE ALEGACIONES) que la sustenta para que en un plazo no superior a diez (10) días naturales muestre, en su caso, su conformidad o no a la misma, entendiendo que, de no hacerlo, renuncia a la modificación contractual planteada y a su continuidad en el procedimiento, asumiendo las consecuencias y responsabilidades que de dicha decisión se deriven y en derecho procedan.

Cuarto: Cumplido el nuevo TRÁMITE DE AUDIENCIA concedido a la Entidad local de HIGUERUELA y en caso de mostrar su conformidad a la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO en los términos propuestos en la resolución del presente Órgano de Contratación de fecha 27 de mayo de 2022, dar continuidad al procedimiento de contratación realizando las actuaciones indicadas en el apartado tercero de la misma.

Quinto: Cumplido el nuevo TRÁMITE DE AUDIENCIA concedido a la Entidad local de HIGUERUELA y en caso de mostrar su disconformidad expresa, o tácita por ausencia de respuesta en tiempo y forma, a la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO en los términos propuestos en la resolución del presente Órgano de Contratación de fecha 27 de mayo de 2022, suspender el trámite de MODIFICACIÓN DEL CONTRATO y archivar las actuaciones del procedimiento de MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Sexto: Los presentes acuerdos ponen fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, tras finalizar el plazo del nuevo TRÁMITE DE AUDIENCIA concedido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 211.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que afecta al procedimiento de contratación de referencia.

Séptimo: Dar cuenta de la presente Resolución al Comité Ejecutivo de la FEMPCLM, en sus labores de supervisión, control, vigilancia y fiscalización de la Central de Contratación de la FEMPCLM, en la siguiente sesión que del mismo se celebre.

En Toledo, a diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Fdo.: D. Tomás Mañas González.